

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL

I. Naturaleza del Consejo Pastoral Diocesana

Art. 1. El Consejo Pastoral Diocesana es: *“Un órgano de consulta, compuesto, bajo la Presidencia del Obispo, por fieles cristianos en plena comunión con la Iglesia Católica: Clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada y, sobre todo, Laicos, que representan toda la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis” (c. 512).*

Art. 2. El Consejo Pastoral Diocesano es *expresión de la comunidad eclesial, instrumento al servicio de la comunión del Pueblo de Dios y medio para ejecutar la participación de todos los miembros en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana.*

II. Finalidad y funciones del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 3. El Consejo de Pastoral Diocesano tiene como fin *“estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (c. 511).*

Art. 4. Al Consejo Pastoral Diocesano le corresponden las siguientes funciones:

1. **ESTUDIAR** lo referente a las actividades pastorales de la Diócesis (c.511)
 - a) Analiza la realidad diocesana y su misión pastoral en el mundo moderno.
 - b) Examina las necesidades, prioridades y dificultades de su misión evangelizadora.
 - c) Pondera las posibilidades pastorales adecuadas
 - d) Tiene en cuenta las experiencias habidas y abre caminos para lo que aconseje el presente y el futuro.
2. **VALORAR** lo referente a estas actividades pastorales (c. 511)
 - a) Discierne e interpreta, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, los estudios realizados, a los que se refiere el apartado anterior.
 - b) Emite juicios de valor sobre los mismos.
3. **SUGERIR** conclusiones prácticas sobre actividades pastorales (c. 511)
 - a) Propone al Obispo acciones pastorales que lleven a buen fin los Planes Diocesanos de Pastoral o programa dichos Planes, si se lo confiaran.
 - b) Indica metodología, instrumentos y agentes apropiados para su realización

III. Composición del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 5 El Consejo Pastoral Diocesano, presidido por el Obispo, está compuesto por los siguientes miembros:

1. Miembros natos:

- a. Vicario General
- b. Vicarios Episcopales
- c. Delegados Diocesanos:

Apostolado Seglar
Clero
Vida Consagrada
Familia y Vida
Pastoral Juvenil
Pastoral Universitaria
Pastoral Vocacional
Catequesis y Catecumenado
Enseñanza Religiosa
Liturgia
Hermandades y Cofradías
Pastoral Social
Misiones
Ecumenismo
Medios de Comunicación Social
Causas de los Santos
Turismo, Santuarios y Peregrinaciones

d. Presidente/a de la CONFER

2. Miembros por elección:

- a. Por la Delegación de Pastoral Social: 1 representante laico.
- b. Por las Parroquias: 1 representante laico por Arciprestazgo.

3. Miembros de libre elección del Sr. Obispo: El Obispo podrá designar cuatro miembros más, según su libre disposición.

IV. Estructura del Consejo Pastoral Diocesano.

Art. 6. El Consejo Pastoral Diocesano consta de los siguientes organismos:

1. Presidencia
2. Asamblea Plenaria
3. Comisión Permanente
4. Secretaría

Art. 7. Al Obispo, como **Presidente** del Consejo Pastoral Diocesano, le competen las siguientes facultades

5. Nombrar los miembros del Consejo.
6. Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos.
7. Convocar la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
8. Someter a consulta los asuntos que crea convenientes y aprobar el Orden del día
9. Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo, a tenor de lo establecido en el Reglamento Interno.
10. Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones.

Art. 8. La Asamblea Plenaria, presidida por el Obispo, está constituida por todos los miembros del Consejo Pastoral Diocesano.

Art. 9. La **Comisión Permanente**, presidida por el Obispo, está formada por los siguientes miembros:

- a) El Vicario General
- b) El Vicario Episcopal de Pastoral
- c) El Secretario del Consejo, que lo será también de la Permanente.
- d) Seis miembros elegidos por la Asamblea Plenaria en la sesión de constitución.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Obispo en la preparación de la Asamblea Plenaria.
- b) Designar Ponentes y Comisiones, si hubiera lugar a ello, para el estudio de cada uno de los temas.
- c) Asesorar al Obispo en asuntos pastorales urgentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno y aprobados por el Obispo.
- e) Fijar el método de trabajo más adecuado para el desarrollo de la Asamblea Plenaria.
- f) Preparar el Orden del Día de las sesiones.
- g) Otras funciones que el Obispo o la Asamblea Plenaria le encomienden

Art. 11. La Secretaría está compuesta por un Secretario General, que será elegido por la Asamblea Plenaria en la sesión constitutiva.

Art. 12. Al Secretario le corresponde:

- a) Recibir las iniciativas de los miembros del Consejo conforme se determina en el Reglamento Interno.
- b) Informar a la Comisión Permanente sobre peticiones de posibles reuniones del Consejo, así como de temas propuestos para a ser tratados.

- c) Cursar las convocatorias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- d) Proponer sucesivamente los asuntos a tratar en las sesiones y cuidar el cumplimiento del Orden del día.
- e) Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- f) Levantar acta de las sesiones, tanto del Pleno como de la Permanente, presentarla al Obispo y, con aprobación, publicar y divulgar lo tratado en el Consejo.
- g) Archivar la documentación del Consejo.

Art. 13. El Consejo pastoral Diocesano tendrá la duración señalada en el Decreto de Constitución.

Art. 14. El Consejo Pastoral Diocesano actúa en Asamblea Plenaria y por su Comisión Permanente. La **Asamblea Plenaria** se reunirá, en sesión ordinaria, **dos veces al año** y, en sesión extraordinaria, cuando el Obispo lo estime conveniente. La **Comisión Permanente** se reunirá **con un mes de antelación** a la reunión Plenaria del Consejo y cuantas veces tenga a bien convocarla el Obispo.

Art. 15. Los miembros del Consejo de Pastoral Diocesano tienen el derecho y el deber de asistir a todas las reuniones de la Asamblea Plenaria y, caso de no asistir, justificarán debidamente su ausencia ante la Secretaría. La no asistencia a dos reuniones consecutivas, no debidamente justificadas, supone el cese inmediato como miembro de dicho Consejo Diocesano Pastoral, siendo sustituido por quien corresponda según derecho.

Art. 16. Otros aspectos sobre la estructura, funcionamiento y método de trabajo se incluyen en el Reglamento Interno.

V. Elección de los miembros del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 17. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano que han de ser elegidos, lo serán conforme derecho (**c. 119**) y según las normas que se establecen en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interno del Consejo.

Art. 18. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano dejan de pertenecer automáticamente al mismo por:

- a) Renuncia voluntaria, justificada y aceptada por el Obispo.
- b) Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si su elección fue en razón del territorio.

Art. 19. Cuando un miembro del Consejo Pastoral Diocesano, se elegirá su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, conforme al Reglamento de Elecciones.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PASTORAL DE CUENCA

I. FASE PREPARATORIA DEL CONSEJO.

Sesiones Ordinarias:

- a) El Obispo, con la colaboración de la Comisión Permanente, elaborará el Orden del día con la antelación suficiente para que los Miembros del Consejo Pastoral puedan conocerlo a su debido tiempo (art.10 f), designando para cada tema, cuando lo estime oportuno, una Comisión de ponencia o encomendando su estudio a una persona concreta.
- b) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en otoño y en primavera (art. 14)
- c) En toda convocatoria ordinaria habrá de constar claramente:
 - 1. Lugar y fecha con indicación de la hora de comienzo de las sesiones.
 - 2. El Orden del día con expresión individualizada de temas y, cuando éstos lo exijan, una síntesis de los mismos, preparada por el ponente.
 - 3. La convocatoria se hará con un mes de anticipación.

Sesiones Extraordinarias:

Para su convocatoria por parte del Obispo, bastará con anunciar día, hora y lugar de reunión (art. 14)

II. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

- a) El ponente procurará presentar por escrito al Consejo Pastoral el desarrollo del tema y posibles conclusiones del mismo.
- b) Terminada la presentación del tema, se abrirá el diálogo para que cada miembro haga las aclaraciones que juzgue oportunas.
- c) Los temas serán presentados a discusión normalmente siguiendo el orden del día, y a él han de atenerse todas las intervenciones.
- d) Para ser tratados por el Consejo temas o sugerencias propuestas por los miembros del mismo, serán necesarias las siguientes condiciones:
 - 1. Atenerse a las competencias del Consejo.
 - 2. Ser aprobados por la Comisión Permanente.
 - 3. Ser presentados con antelación suficiente para que puedan ser estudiados por la Comisión Permanente (art. 10, f)
 - 4. Pueden, además, los Miembros del Consejo proponer de forma directa ante el Obispo o a través del Secretario, el tratamiento de algún tema que, si el Obispo lo estima

pertinente, pasará a la Comisión Permanente en orden a su aprobación.

III. VOTACIONES.

1. Las votaciones pueden ser de tres clases: elección de personas, de procedimientos o de conclusiones:
 - a) Para la elección de personas se seguirá la norma establecida en el c. 119, 1
 - b) Las votaciones de procedimientos se resolverán por mayoría absoluta de votos.
 - c) En las votaciones de conclusiones se atenderá a las normas siguientes:
 1. En los asuntos en los que el Consejo debe ser oído o requerido, a tenor del C.I.C., la votación se regirá por el c.127.
 2. En los restantes casos, el Presidente, si lo juzgase oportuno, teniendo en cuenta la importancia del asunto, podrá someterlo a votación, exigiéndose la mayoría absoluta. En caso contrario, la simple manifestación de pareceres puede ofrecer suficientes criterios de valoración.

IV. LAS COMISIONES.

1. Las Comisiones especiales durarán según la razón de su cometido.
2. Una vez concluido su estudio, lo presentarán a la Comisión Permanente, que lo incluirá para su estudio y aprobación por parte del Consejo en el Orden del día

V. SECRETARÍA.

1. El Secretario del Consejo lo será también de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.
2. En ausencia del Secretario del Consejo, le sustituirá un Vice-secretario, que será el miembro más joven del Consejo.

NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PASTORAL DIOCESANO

A tenor del Decreto del día 20 de septiembre de 2000 en que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha dispuesto la convocatoria de elecciones para la constitución del Consejo de Pastoral Diocesano y teniendo presente el alcance de las mismas, conforme dispone el Estatuto aprobado en el mismo Decreto, se procederá para tales elecciones en la forma siguiente:

1. Nadie puede ser elector y elegido más que por un grupo.
2. La elección se realizará, según los casos, mediante el sistema de compromisarios y a tenor de lo dispuesto en el canon 119, 1º del C.I.C.
3. **Los Institutos Religiosos de vida activa así como los Institutos Seculares y las Sociedades de vida apostólica** elegirán **dos representantes** mediante la presentación previa de un compromisario por Instituto o Sociedad en la Diócesis. Presidirá la elección el Vicario General.
4. **Los cuatro representantes de los Movimientos laicales** se elegirán por la Coordinadora de Movimientos y mediante el sistema de compromisarios, y presidirá la elección el Vicario de Pastoral.
5. **Cada Arciprestazgo elegirá a un seglar** de entre todas las parroquias que lo componen, con previa presentación de candidatos por los respectivos Párrocos que, a ser posible, procurarán escoger miembros de los respectivos Consejos Parroquiales de Pastoral. El Arcipreste, informado de las cualidades del candidato y asesorado por sus respectivos párrocos, presentará al designado. Si no hay un acuerdo entre los sacerdotes del Arciprestazgo a la hora de elegir un seglar, se procederá a la elección del mismo tal y como lo indica el Canon 119, 1º. Presidirá el acto de elección el Arcipreste respectivo.
6. **Las Delegaciones Diocesanas** contempladas en el Estatuto elegirán **un representante seglar** entre los miembros que constituyen la Delegación. Presidirá la elección el Delegado correspondiente.
7. **Las Cofradías y Hermandades** elegirán **un representante**, previa presentación de un compromisario por cada Junta de Cofradías Parroquiales o locales. El Delegado Episcopal procederá a la elección de un representante.
8. **Las Asociaciones públicas con votos** elegirán **un representante**, previa presentación en la Vicaría de Pastoral de un compromisario por Asociación. Presidirá la elección el Vicario de Pastoral.

9. El Presidente de cada grupo determinará el lugar, la fecha y la hora para la elección, que tendrá lugar antes del día 20 de Octubre. Los resultados definitivos deberán comunicarse a la Vicaría de Pastoral antes del día 1 de Diciembre. Procúrese remitir el resultado por escrito, con Acta de elección, si hubiese lugar a ello.

Dado en Cuenca, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil.